

CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGÜELLES, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, Y POR M.C. FRANCISCO GERARDO VALDEZ RINCÓN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD", POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "RED IBEROAMERICANA DE MERCADOTECNIA EN SALUD A.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. HEBERTO ROMEO PRIEGO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DEMONIMARÁ COMO "RIMS", EN LA INTELIGENCIA DE QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", EL CUAL CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que es una Institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.
- B) Que se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Lic. Jaime Javier Gutiérrez Argüelles, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Apoderado General, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Número 21 de fecha 29 de Octubre del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Hermenegildo Castillo Martínez, Titular de la Notaría Pública Número 87 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Monterrey, bajo el número 4135, volumen 135, libro 166, Sección Res. y Conv. Diversos, Unidad Monterrey, de fecha 04 de Noviembre del 2015; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
- C) Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales o extranjeras para cumplir sus fines así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispone el artículo 5 fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.
- D) Que atento a lo que disponen los artículos 6°, 7°, 8° y 38 de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Ciencias de la Comunicación cuyo Coordinador es el M.C. Francisco Gerardo Valdez Rincón, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por el Mtro. Rogelio Guillermo Garza

Rivera, en su carácter de Rector de esta Institución, a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.

- E) Que para los efectos de este instrumento señala como su domicilio convencional el ubicado en la Facultad de Ciencias de la Comunicación, en avenida Paseo del Acueducto esquina con calle Eucalipto, Colonia del Paseo Residencial, en Monterrey N.L. y su Registro Federal de Contribuyentes es UAN-691126-MK2.

II.- DECLARA "RIMS":

- A) El Dr. Heberto Romeo Priego Álvarez acredita la existencia de la asociación "Red Iberoamericana de Mercadotecnia en Salud, A.C." con la Escritura Pública número 3,888, de fecha 25 de febrero de 2002, pasada ante la fe del Lic. Romeo Antonio Ulin Rodríguez, Notario Público Número 16 con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mediante la cual hace constar la constitución de un contrato de asociación civil, para lo cual se obtuvo el permiso 27000199 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número de expediente 200127001061 y número de folio B0A0KV4 de fecha 28 de enero de 2002, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 1948, del libro de entradas a folios 361 al 366 del libro número cuarto de sociedades civiles volumen 27.
- B) El Dr. Heberto Romeo Priego Álvarez acredita su personalidad de Presidente de la persona moral denominada "Red Iberoamericana de Mercadotecnia en Salud, A.C.", con la Escritura Pública que ha quedado descrita en la Declaración que antecede, manifestando que a la fecha de hoy no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas las facultades legales.
- C) Que el domicilio convencional de la persona moral denominada "Red Iberoamericana de Mercadotecnia en Salud, A.C." es el ubicado en: Quinta El Retiro, carretera Municipal Villahermosa a Ixtacomitán, km 3.2, en Ixtacomitán 3era. Sección Centro, en Villahermosa, Tabasco, C.P. 86153, mismo que señala para todos los efectos legales de este instrumento.
- D) Que la persona moral que representa y que se denomina "Red Iberoamericana de Mercadotecnia en Salud, A.C.", se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual justifica con su Registro Federal de Contribuyentes el cual es: RIM-020225-34A.
- E) Que además declara el Dr. Heberto Romeo Priego Álvarez, que la persona moral que representa "Red Iberoamericana de Mercadotecnia en Salud, A.C." cuenta con la suficiente capacidad tanto económica como jurídica para celebrar y obligarse a realizar las actividades objeto del presente instrumento.
- F) Que manifiesta el Dr. Heberto Romeo Priego Álvarez que la persona moral que representa y denominada "Red Iberoamericana de Mercadotecnia en Salud, A.C." no forma parte como trabajador ni como accionista persona alguna que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Universidad Autónoma de Nuevo

León, se encuentre inhabilitado para desempeñarlo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- A) Es su voluntad celebrar el presente convenio específico, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- B) Que ambas partes ratifican como sus domicilios legales los señalados en el presente convenio.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LA UNIVERSIDAD" Y "RIMS" se obligan a llevar a cabo en conjunto la prestación del servicio consistente en la oferta del Diplomado en Mercadotecnia en Salud.

SEGUNDA. COMPROMISOS.-

- a) "RIMS" participará en la organización del diplomado promoviendo la inscripción de sus miembros, así como la colaboración de sus expertos en la impartición del diplomado.
- b) "LA UNIVERSIDAD" se encargará de la organización y difusión de la oferta del diplomado en Mercadotecnia en Salud y diseñará los programas y plataformas digitales idóneas para la ejecución del diplomado.

TERCERA. DURACIÓN Y MODALIDAD.- El diplomado de Mercadotecnia en Salud tendrá una duración de 120 horas, distribuidas en cuatro módulos de 30 horas cada uno y será impartido en modalidad virtual.

CUARTA. COSTOS Y FORMA DE PAGO.- El Diplomado de Mercadotecnia en Salud tendrá un costo de 3,000 pesos M X por módulo, debiendo pagar el participante un total de 16,000 pesos M.N en el cumplimiento de los cuatro módulos.

Los pagos mencionados serán realizados a "LA UNIVERSIDAD" a través de depósitos en la cuenta de cheques a nombre de la Universidad Autónoma de Nuevo León, a la cuenta No.0691380962, clave 07258000692380962 0, del Banco BANORTE

QUINTA. ASPECTOS ECONÓMICOS.- "RIMS", recibirá el 10 por ciento del total de ingresos derivados del Diplomado de Mercadotecnia en Salud, que serán liquidados con

cheque hasta el término del Diplomado a nombre de la Red Iberoamericana de Mercadotecnia en Salud A.C. La "UNIVERSIDAD" empleará el 90 por ciento los ingresos para costos de operación, pago a instructores y pago a organizadores del diplomado.

SEXTA. COMPROMISOS ADICIONALES. - De "RIMS" y de la "UNIVERSIDAD" Para el cumplimiento del presente convenio

Los compromisos pueden variar de conformidad y/o a solicitud de cada una de las partes y de conformidad con las actividades y/o servicios que se pretendan firmar, por ende, esto es meramente explicativo

"RIMS"

- a) Se compromete a proporcionar el apoyo y colaboración a "LA UNIVERSIDAD" para el desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio.
- b) Proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" los documentos e información técnica con la que cuente, esto en función y con la estricta finalidad de llevar a cabo la realización del servicio indicado en la cláusula Primera.
- c) Otorgar a "LA UNIVERSIDAD" las facilidades necesarias para el óptimo desarrollo del servicio establecido en la cláusula Primera.
- d) Realizar actividades de investigación y publicación de artículos científicos en conjunto con La "UNIVERSIDAD", así como diseñar manuales operativos, vinculados con la mercadotecnia y salud.

La "UNIVERSIDAD"

- a) Se compromete a disponer de espacios físicos y virtuales para la realización de las actividades estipuladas en el presente convenio.
- b) Asignar como responsable operativo de este servicio a la Dra. Janet García González, en su carácter de Coordinadora de maestría de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de "LA UNIVERSIDAD".
- c) Realizar actividades de investigación y publicación de artículos científicos en conjunto "RIMS", así como diseñar manuales operativos, vinculados con la mercadotecnia y salud.
- d) A entregar en tiempo y en forma el informe de actividades de los servicios contratados en el presente instrumento.

SÉPTIMA. VIGENCIA.- "LAS PARTES" establecen que la vigencia del presente convenio será de 3 años, surtiendo sus efectos legales a partir de la firma, en la inteligencia de que

podrá prorrogarse por un periodo igual de tiempo, lo anterior, previo acuerdo por escrito entre las partes.

OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES. - "LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución del presente Convenio.

NOVENA. SESIÓN. - "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que emana del presente convenio, no podrán cederse en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "LAS PARTES", señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de servicios, trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

Cuando cualesquiera de "LAS PARTES" por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, tales como lluvias torrenciales, inundación, incendio u otra catástrofe natural, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera, que lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD. - "LA UNIVERSIDAD" no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones o por la suspensión o retraso en el desarrollo del servicio objeto del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de "EL ORGANISMO" con respecto a cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente instrumento; y
- b) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el puntual cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABLES OPERATIVOS.- "LA UNIVERSIDAD" designa a la Dra. Janet García González, en su carácter de Coordinadora de Maestría de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, y "RIMS" designa al Dr. Heberto Romeo Priego Álvarez, en su carácter de Presidente de la persona moral denominada "Red Iberoamericana de

Mercadotecnia en Salud, A.C.", como responsables operativos, con la finalidad de que sea a través de ellos, el seguimiento y cumplimiento del presente convenio, quedando ambas partes facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. - "LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" acuerdan negociar un convenio, mutuamente aceptable, para el manejo de la propiedad intelectual a que haya lugar, estableciéndose los privilegios y obligaciones de acuerdo al grado de participación de ellas en la creación o elaboración a que hubiere lugar. Para aquellos casos en que resulte un derecho de invención tales como patentes, modelos de utilidad, dibujos industriales, modelos industriales, variedades vegetales, circuitos integrados o esquemas de trazado, "LAS PARTES" suscribirán un convenio, mismo que deberá de estipular sin exclusión alguna lo señalado por el artículo 2º en relación con el artículo 8º del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.



En el supuesto de que alguna de "LAS PARTES" deseará utilizar en una publicación o divulgación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente esta autorización por escrito de la contraparte y ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de "LAS PARTES", una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley de la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal del Derecho de Autor, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.



DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" previo al vencimiento de la fecha de vigencia y a sus ampliaciones y prórrogas, a solicitud expresa de alguna de "LAS PARTES" o de ambas, y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a cualquiera de "LAS PARTES", podrán modificar el convenio a efecto de ampliar el plazo para la presentación y/o ejecución de los servicios. En este supuesto, deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo, según corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el convenio, y en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan. Lo anterior, en cualquier tiempo de la vigencia del convenio, por convenir así a sus intereses y funciones, en cuyo caso, lo notificará por escrito a la otra parte con 5-cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación anticipada, procediendo de inmediato a la determinación de las obligaciones pendientes por cumplir por cualesquiera de "LAS PARTES", para su liquidación dentro del plazo antes mencionado.



Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo y del finiquito, en donde se detallarán de forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA SEXTA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente convenio en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial alguna, para lo cual bastara un comunicado por escrito a la otra parte, con 15-quince días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la rescisión, cuando se presente alguno de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:

1. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio.
2. Cuando se detecte que se haya proporcionada información o documentación falsa.
3. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" divulgue o haga un mal uso de la información que se haya entregado con carácter de confidencial.
4. En caso de cualquiera de "LAS PARTES" transfiera o haga un mal uso de los datos personales a los que tuviera acceso.

"LAS PARTES" convienen que independientemente de la rescisión del presente convenio, la parte afectada tendrá el derecho de requerirle a la parte infractora, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

En caso de se lleve a cabo la rescisión, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Si alguna de "LAS PARTES" considera que la contraparte ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en este instrumento, lo comunicará de inmediato por escrito a la otra, a fin de que la misma, en un plazo de 15-quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga. Si después de analizar las razones aducidas, la parte demandante estima que las mismas no son satisfactorias, optará por exigir el cumplimiento del instrumento o bien la rescisión del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. - "LAS PARTES" reconocen y aceptan que toda la información recibida acorde con este convenio deberá tratarse como confidencial, a menos de que se indique expresamente lo contrario, o por que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial (excluyendo la que sea proporcionada a cualquier autoridad para efecto de obtener una licencia, permiso, autorización, registro o cualquier autoridad, registro o cualquier otro acto de autoridad).

Así mismo se establece y convienen "LAS PARTES" en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente convenio, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habersele entregado a la contraparte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

Toda información que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente convenio será información confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione, con excepción de lo establecido en la presente cláusula.

Toda información confidencial proporcionada a cualquiera de "LAS PARTES" permanecerá como propiedad de aquella parte que la haya proporcionado, durante y con posterioridad a la vigencia de este convenio, sin que se transmita derecho alguno.

Excepto por lo pactado en este convenio, "LAS PARTES" convienen que en ningún momento y por ningún motivo, ni aun, después de la terminación de sus relaciones de negocios, podrán duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método; usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte, o la totalidad de la información confidencial que le haya proporcionado la otra parte, a menos que la misma se haya marcado expresamente como "pública", de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante solicitud de la parte que haya proporcionado cualquier información confidencial, la parte que haya recibido dicha información confidencial deberá destruir o devolver inmediatamente a la parte que así lo solicite, lo que incluye sin limitar, originales y copias de cualquier clase o reproducidas por cualquier método que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la celebración del presente convenio, sin retener ninguna copia ni originales de la misma, con excepción de cualquier información confidencial recibida por cualquier parte y que a su vez esté contenida en sistemas de cómputo, ya que éstos se destruirán de acuerdo con los procesos instaurados por cada una de "LAS PARTES".

Cualquier información confidencial que cualquiera de "LAS PARTES" haya proporcionado a la otra parte con anterioridad a la celebración del presente convenio recibirá el mismo tratamiento de la información confidencial descrita en el presente instrumento legal.

Los reactivos, libros, software y en general todas las adquisiciones de orden consumible que se realicen con los recursos asignados a los servicios, serán propiedad de la institución que les haya sufragado.

No será considerada como información confidencial toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes.

- a) Sea del dominio público.
- b) Haya sido entregada previamente a alguna de las partes por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollado previamente por alguna de las partes.
- d) Haya sido determinada como información pública de acuerdo a la Ley de la materia.
- e) Sea requerida por mandamiento judicial o de autoridad competente
- f) Que haya sido acordada por las partes

DÉCIMA NOVENA. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL.- "EL ORGANISMO" informa a "LA UNIVERSIDAD" que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado podrá en

el ámbito de sus atribuciones, solicitar información y documentación a "LA UNIVERSIDAD" relacionado con el Convenio que corresponda.

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA LABORAL. "LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "LAS PARTES" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" convienen en que las comunicaciones que se envíen, relativas a este convenio, deberán dirigirse por escrito a las personas y domicilios señalados en esta cláusula, en el entendido de que dichas comunicaciones deberán ser suscritas por el personal con facultades suficientes para tratar la materia a que se refieran. Al efecto las partes acuerdan:

- a) PARA "LA UNIVERSIDAD": Facultad de Ciencias de la Comunicación, en avenida Paseo del Acueducto esquina con calle Eucalipto, Colonia del Paseo Residencial, en Monterrey N.L.
- b) Para "RIMS": Quinta El Retiro, En carretera Municipal Villahermosa a Ixtacomitán, km 3.2, en Ixtacomitán 3era. Sección Centro, en Villahermosa, Tabasco, C.P. 86153.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS.- Los Anexos que se mencionan en este convenio, debidamente identificados con la firma de "LAS PARTES" se agregan a este instrumento como parte integrante del mismo. Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a firmar todas y cada una de la páginas de este convenio y sus anexos.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, en cuyo caso, "LAS PARTES" deberán tomar las medidas que estimen prudentes con la finalidad de evitar daños entre sí y/o a terceros, determinando en conjunto las providencias que se adopten, en la inteligencia de que suponiendo sin conceder que la causa o causas que originaron la suspensión de las actividades continuara una vez transcurrido el término acordado por "LAS PARTES" para la reanudación de las actividades, "LAS PARTES" estarán en posibilidad de acordar lo conducente, pudiendo determinar la terminación anticipada y/o un nuevo periodo de suspensión.

VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN. - "LA UNIVERSIDAD" se obliga expresamente a que la ejecución del servicio objeto del presente convenio, se hará directamente por ésta, y sólo por excepción, en el caso de que "LA UNIVERSIDAD" no tenga capacidad para brindar la totalidad del proyecto podrá subcontratar con un tercero parte de su realización, en el entendido de que "LA UNIVERSIDAD" será la única

responsable ante "EL ORGANISMO" por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. - Si alguna disposición del convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley las demás disposiciones del convenio no se serán afectadas.

VIGÉSIMA SEXTA. ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos relacionados con el desarrollo del objeto de este instrumento que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito mediante el convenio modificatorio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - El presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, contraída con anterioridad a la fecha de este instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA. FIANZA Y/O GARANTÍA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relacionados con el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidad asimilada para el ejercicio fiscal 2016, y toda vez que "LA UNIVERSIDAD" queda sectorizada presupuestalmente al Estado de Nuevo León, según lo contenido en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado y publicado mediante el Periódico Oficial del Estado con fecha 7 de junio de 1971 y al ser "LA UNIVERSIDAD" un ejecutor de gasto, no otorgará garantía ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos.

VIGÉSIMA NOVENA. POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO ANTI-SOBORNO Y/O ANTI-CORRUPCIÓN- "LAS PARTES" garantizan que durante las negociaciones y en el cumplimiento del presente instrumento legal se han conducido y cumplirán con todas las disposiciones anti-soborno y anti-corrupción establecidas tanto en la República Mexicana, incluyendo la Legislación Estadounidense sobre prácticas corruptas en el extranjero, además ambas partes manifiestan que sus empleados y agentes no han ofrecido, otorgado, prometido autorizado y no ofrecerán, ni otorgarán, prometerán o autorizarán, directa o indirectamente dar dinero ni cualquier otra cosa de valor a ningún personal de gobierno, partido político o candidato para un puesto político en relación con las actividades contempladas en el presente convenio.

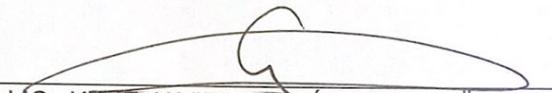
Así mismo, por su parte "RIMS" manifiesta que los recursos destinados a la realización del proyecto son de procedencia lícita.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- Manifiestan "LAS PARTES" que, para la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, México, quienes conocerán de cualquier controversia al respecto, renunciando así al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro que pudieran tener o por cualquier otra causa. "LAS PARTES" manifiestan estar legalmente

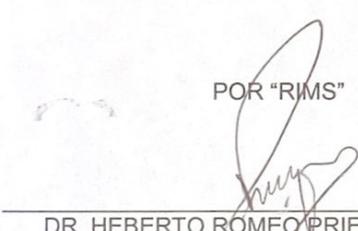
capacitadas para obligarse en los términos de este instrumento, reconociéndose mutuamente la personalidad con que comparecen en este acto, expresado que se conducen con honradez y verdad en todas sus manifestaciones, que han celebrado este convenio por su libre voluntad sin haber error, dolo, mala fe, violencia ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, nulificarlo, desvirtuar su legalidad o declararlo de inexistente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente convenio, manifiestan que en la celebración del mismo no ocurre error, dolo, violencia, lesión ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese desvirtuar su legalidad, manifestando su voluntad de estar y pasar por él en todo lugar y tiempo, suscribiéndolo en sendos ejemplares en original en la ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México, a los 9 días del mes de marzo del año 2018.

POR "LA UNIVERSIDAD"


LIC. JAIME JAVIER GUTIÉRREZ ARGÜELLES
ABOGADO GENERAL

POR "RIMS"


DR. HEBERTO RÓMEO PRIEGO ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA PERSONA MORAL "RED
IBEROAMERICANA DE MERCADOTECNIA EN
SALUD, A.C."


M.C. FRANCISCO GERARDO VALDEZ RINCÓN
COORDINADOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN


DRA. JANET GARCÍA GONZÁLEZ
COORDINADORA DE MAESTRÍA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO CELEBRADO ENTRE EL LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "RED IBEROAMERICANA DE MERCADOTECNIA EN SALUD A.C.", DE FECHA VIERNES 9 DE MARZO DEL 2018.

